



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 31 de mayo al 4 de junio de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.

Días Hábiles: 31 de mayo, 1, 2, 3 y 4 de junio de 2021.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00264 – 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 10 junio 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 27 de mayo 2021 [pág 36-37 doc 06], quedando así subsanada la falencia advertida.

La demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 ibídem y especiales del 488 y 489 del CGP. En consecuencia se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada, de los causantes José Pablo Pimentel Rojas con cc 4.370.535 y María Olga Muñoz Cardona o de Pimentel con cc 24.457.484.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir y a los herederos indeterminado de los causantes dentro de este proceso, en los términos del art 490 y 108 del CGP en concordancia con el decreto 806 del 2020, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido

quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: Reconocer como heredero del causante a:

3.1 José Anibal Pimentel Muñoz con CC. No. 7.522.543, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (pág 10-11 doc 04).

3.2 Luz Marina Pimentel Muñoz con CC. No. 41.890.525, en calidad de hija que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (pág 12-13 doc 04).

3.3. Eva María Pimentel Muñoz con CC. No. 41.897.706, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (pág 14-15 doc 04).

3.4 Aidee Pimentel Muñoz sin cc, en calidad de hija que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (pág 16-17 doc 04).

3.5 Yolanda Pimentel Muñoz con CC. No. 41.909.570, en calidad de hija que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (pág 18-19 doc 04).

Y a:

3.6 Francisco Javier Pimentel Muñoz con CC. No. 7.535.321, en calidad de hijo que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (pág 20 doc 04), conforme al artículo 489-3 del CGP.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, con el fin de comunicarle sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP y se deberá remitir copia del inventario de bienes que hacen parte de la masa sucesoral de la causante (pág 3 doc 03), además se remitirá copia del certificado catastral y certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-14707; de propiedad del causante (pág 24 a 28 doc 04).

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

loaizalc@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte demandante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Citar a José Pablo Pimentel Muñoz con CC. No. 7.550.031, que se informa la calidad de heredero de los causantes, para que asistan al proceso hacer valer sus derechos (Art 492 del CGP), y al momento de comparecer deberá acreditar la calidad de parentesco con los causantes.

La parte solicitante deberá remitir comunicación a las persona aquí citadas y reconocidas en el numeral que antecede, para que comparezca.

SEXTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a las partes citadas bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 11 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b577849c7560d890ad1e8b3aef680aeb974d879dda279d9ad90c7d941fce6cce

Documento generado en 10/06/2021 11:45:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>